

Corresponde al Expte.: S-2209/08 D.E.  
recaratulado D-075/08 H.C.D.

Olavarría, 14 de agosto de 2008.-

**ORDENANZA N°: 3.179/08**

**ARTÍCULO 1°:** Establécese que a partir de los 60 días de promulgada la presente  
----- Ordenanza, todos los espacios cerrados compartidos de acceso público del  
Partido de Olavarría serán 100 % libre de humo de tabaco, quedando expresa y estrictamente  
prohibido el consumo de tabaco, en cualquiera de sus formas, en todas las dependencias,  
tanto públicas como privadas, con inclusión a título enunciativo pero no limitativo, de los  
siguientes espacios compartidos:

- a) Ascensores.
- b) Colectivos, ómnibus, taxis, remises y otros medio de transporte que presten servicios en el Partido y sus terminales.
- c) Galerías de arte, bibliotecas y museos.
- d) Espacios destinados a la proyección de expresiones teatrales o cinematográficas.
- e) Estadios deportivos cerrados y salas de convenciones o disertaciones públicas.
- f) Todas las oficinas públicas dependientes de la Municipalidad de Olavarría, de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación.
- g) Instituciones destinadas a cuidados geriátricos o de menores.
- h) Instituciones sanitarias públicas y privadas (Clínicas de internación, farmacias, laboratorios de análisis, etc.)
- i) Comercios que expendan y tengan visibles comidas elaboradas o pre-elaboradas como ser panaderías, pizzerías, rotiserías y polirrubros de estaciones de servicios, supermercados, etc.
- J) Sala de espacios públicos donde ingresen menores de dieciocho (18) años (Salón de fiestas).
- k) Lugares donde se brinde servicios de computadoras, denominados Cyber y/o locutorios.
- l) Restaurantes y salas de espera, vestíbulos, sector de despacho de alimentos de hoteles o residenciales, bares y confiterías, confiterías nocturnas y pubs con espectáculos y establecimientos similares, locales de baile y salas de juego.

Ante cualquier interrogante o duda con relación a si el espacio cerrado queda o no comprendido dentro de la prohibición de la presente Ordenanza, deberá interpretarse y resolverse a favor de la protección del ambiente libre de humo.

**ARTÍCULO 2°:** La prohibición en las instituciones de salud comprende tanto las áreas  
----- asistenciales como no asistenciales de estas dependencias, incluidos los  
vehículos y ambulancias asignados al servicio asistencial, comprendido tanto al personal

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE OLAVARRÍA**

Corresponde al Expte.: S-2209/08 D.E.  
recaratulado D-075/08 H.C.D.

profesional, técnico, administrativo y/o de servicio, como a estudiantes, usuarios, proveedores y público en general.-

**ARTÍCULO 3º:** El Departamento Ejecutivo Municipal por medio de su autoridad de salud ----- cooperará con los responsables de cada entidad - pública o privada - en los diversos aspectos técnicos para el desarrollo e implementación de Ambientes 100 % Libres de Humo de Tabaco, así como para realizar acciones educativas dirigidas a los usuarios y a funcionarios técnicos y no técnicos sobre los daños de la exposición al humo de tabaco y los beneficios de los ambientes libres de humo.

**ARTÍCULO 4º:** Dispónese a cargo del titular o responsable de cada establecimiento la ----- obligación de exhibir en los espacios públicos referidos en el Artículo 1º cartelería que adviertan sobre la prohibición de fumar, indicando el número de Ordenanza que así lo regula.-

**ARTÍCULO 5º:** El responsable de administrar un lugar de acceso público comprendido por ----- esta Ordenanza deberá retirar del alcance del público ceniceros y demás elementos relacionados con el hábito de fumar.-

**ARTÍCULO 6º:** A los efectos de obtener un adecuado cumplimiento de la presente ----- Ordenanza el Departamento Ejecutivo deberá adoptar todas las medidas necesarias a fin de realizar campañas de información, talleres y educación comunitaria en todos los establecimientos educacionales, transmitiendo los riesgos que implica el consumo del tabaco y el humo de tabaco ajeno, todo ello a fin de promover conductas de vida saludables en cada uno de los ciudadanos.-

**ARTÍCULO 7º:** La violación de las disposiciones de esta Ordenanza faculta al Departamento ----- Ejecutivo Municipal a la imposición de las siguientes sanciones a los responsables o propietarios de los lugares mencionados en el Artículo 1º:

- a) Primera Contravención: sanción de apercibimiento.
- b) Segunda Contravención: multa de 1/2 a 3 salarios mínimos del agente municipal.
- c) Tercera Contravención: multa de 3 a 10 salarios mínimos del agente municipal.
- d) Reincidencias: se duplicarán los montos de las multas establecidas en el acápite c).
- e) Sin perjuicio de las sanciones precedentemente establecidas, se dispondrá la CLAUSURA por el plazo de veinte (20) días corridos cuando se registren tres (3) multas consecutivas en el plazo de un (1) año.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE OLAVARRÍA**

Corresponde al Expte.: S-2209/08 D.E.  
recaratulado D-075/08 H.C.D.

**ARTÍCULO 8º:** A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se establecen como  
----- responsables directos a las siguientes personas, a saber:  
El /la Directora/a General, Propietario/a, Titular, Gerente, Representante Legal o Responsable  
de los ámbitos donde rige la prohibición. *Estas personas serán eximidas de la sanción cuando  
acrediten haber dado aviso a la Autoridad de Aplicación.- vetado*

**ARTÍCULO 9º:** La presente Ordenanza deroga la 1869/94.-

**ARTÍCULO 10º:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro de Ordenanzas, Decretos y  
----- Resoluciones; cúmplase y oportunamente archívese.-

\*\*\*\*\*

/mp.-